



## EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00307  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 07 de abril de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**BANCOLOMBIA SA** a través de su representante legal judicial mediante memorial radicado el 17 de marzo de 2021, manifiesta en calidad de cedente que transfiere a título de compraventa a **REINTEGRA S.A.S.** la obligación ejecutada y contenida dentro en el pagaré No. 2465371, los derechos de los créditos involucrados, las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, en relación al porcentaje de la obligación que le corresponde a **BANCOLOMBIA SA**.

Del mismo modo, **REINTEGRA SAS** a través de su representante legal judicial mediante memorial radicado el 09 de marzo de 2021, manifiesta en calidad de cedente que transfiere a la señora **LUZ NARY BARRERA VARGAS** la obligación ejecutada y contenida dentro en el pagaré No. 2465371, los derechos de los créditos involucrados, las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, en relación al porcentaje de la obligación que le corresponde a **REINTEGRA S.A.S.**

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito o derecho litigioso a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo, pues se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebra de conformidad con la ley.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión del crédito o derecho litigiosos conforme lo establece el artículo 1966 del Código Civil, pues esta norma excluye de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende de una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.



## EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00307  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor o pagaré No. 2465371, originado en un negocio jurídico “cesión”, efectuada entre **BANCOLOMBIA SA** y **REINTEGRA S.A.S.** y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que los títulos confiere.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la transferencia del título valor o pagaré No. 2465371, originado en un negocio jurídico “cesión”, efectuada entre **REINTEGRA S.A.S** y **LUZ NARY BARRERA VARGAS** y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que los títulos confiere.

**TERCERO: TENGASE** a **LUZ NARY BARRERA VARGAS** como demandante en este proceso en relación al título valor o pagaré No. 2465371, fuente del recaudo.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, identificado con C.C. No. 74.323.928 expedida en Paipa, con T.P. No. 124.345 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante **LUZ NARY BARRERA VARGAS**, en los términos del poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8543200ec88966fd037384161d50e6f9e92f1eda8a26d9f60559bea9816afea8  
Documento generado en 08/04/2021 10:28:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>